

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Centro de Desarrollo Multi Industrias**", RUT N° 76.230.341-8, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA **000332**

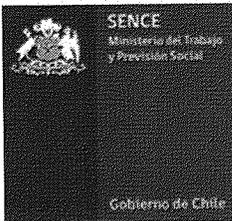
SANTIAGO, 24 FEB 2016

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Centro de Desarrollo Multi Industrias**", RUT N° 76.230.341-8, en adelante el OTEC, representado legalmente entre otros por Ramón Molina Carlevarino, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. La Dehesa N° 1201, Torre Norte, Oficina 713, comuna de Lo Barnechea, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "**Técnicas de Soldadura por Oxigas y Arco Voltaico, Tig Mig**", código MCR-15-01-13-3884-1, fecha de inicio 05 de Junio de 2015 y terminó 02 de Octubre de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, San Alfonso 741, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, los fiscalizadores MATIAS FLORES JIMENEZ y don DAVID VALVERDE, con fecha 15 y 27 de Julio, y el 13 y 14 de Agosto de 2015, iniciaron proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectaron las siguientes irregularidades:

- a) En revisión efectuada al Libro de Clases se detectó que no se registró la asistencia en el mismo el día 15 de julio de 2015, y los contenidos del mismo no se ingresaban desde el día 17 de junio de 2015.
- b) El lugar en el cual se desarrolla el curso, en paralelo con otro curso de Soldadura por Oxigas y Arco Voltaico, Tig Mig, no cumple con los requerimientos de seguridad mínimos para realizar las actividades prácticas asociadas al oficio, como también la falta de infraestructura como patio techado, camarines, espacio para descanso, falta de señalética de vías de evacuación, ausencia de extintores, botiquín de primeros auxilios. Cabe destacar que el curso fue suspendido anteriormente por motivos de seguridad, entre otras razones por la capacidad eléctrica del lugar era insuficiente para soportar la exigencia de energía requeridas por las máquinas y herramientas, en este contexto, el OTEC se comprometió a



llevar a la instalación un generador eléctrico, que a la fecha de la nueva visita estaba en el lugar, no obstante no estar operativo.

- c) Se constató mediante boletas que los alumnos y el coordinador financiaron insumos que no estaban a disposición del curso, tales como diluyente, huaipe, disco de corte de metal y disco de corte inoxidable, y soldaduras 6011. Asimismo mediante declaraciones de los alumnos Álvaro Rebolledo, Marisol Gálvez y Jessica Miranda, señalan la falta de materiales y herramientas, tales como máquinas de soldar, soldadura, esmeriles y huincha aisladora, siendo proporcionados por la alumna Jessica Miranda, considerando que estos elementos no fueron entregados oportunamente por el OTEC.
- d) Se constata por el fiscalizador David Valverde siendo las 11 horas del 20 de Agosto de 2015, que el curso se encuentra suspendido, sin acuerdo operativo que lo respalde.

3.- Que, mediante notificación personal con fecha 21 y 28 de Julio, y el 20 de Agosto de 2015 se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misivas recepcionadas en el Servicio con fecha 10 y 31 de Agosto de 2015, suscritas por Don Patricio Pimentel, representante legal, responde a los cargos señalados en el segundo considerando señalando substancialmente lo siguiente:

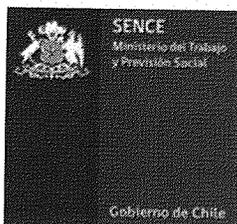
- a) El OTEC no presenta los correspondientes descargos para la irregularidad indicada en el segundo considerando letra a).
- b) *Se procedió con la limpieza de los espacios de los talleres, además de la instalación de basureros industriales e individuales. Además se instaló la señalética correspondiente, como también los extintores según normativa vigente. También se construyó un techo de infraestructura metálica, se habilitó un espacio de coffee break, con refrigerador, microondas, mesas y pisos. Referido al botiquín de primeros auxilios, este se encontraba en bodega de la sede en San Alfonso. Estas mejoras fueron validadas posteriormente por una fiscalización posterior, ante la reanudación de los cursos por Elizabeth Coronado. Referente al generador eléctrico este se encuentra operativo desde el día que se reanudaron los cursos. Su uso es planificado por el instructor de acuerdo a los contenidos de acuerdo a las clases a realizar.*
- c) *Referente a la falta de materiales y/o equipos y herramientas los alumnos tienen la prohibición explícita de comprar o traer dichos implementos de manera particular, siendo supervisado el cumplimiento de esta norma por el instructor a cargo. Tanto las maquinas como los materiales se encuentran en la sede desde la fecha antes señalada, se adjunta factura y guía de despacho de respaldo.*



d) *El día 13 de Agosto por enfermedad del profesor Fernando Osorio no se pudo presentar a clases por lo cual se procedió a la suspensión de las actividades, ingresando el correspondiente anexo de acuerdo operativo por oficina de partes, se adjunta el documento.*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

- a) Que, en relación a la irregularidad señalada en el considerando segundo letra a), el OTEC no presenta los correspondientes descargos en el plazo establecido para lograr desvirtuar dicha irregularidad. Por tanto, la irregularidad señalada constituye infracción según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las bases del primer concurso, línea regular, Programa Más Capaz 2015.
- b) Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en relación a la irregularidad señalada en el segundo considerando letra b), los mismos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuarla, por haber sido reconocido el hecho irregular por EL OTEC y por haberse acreditado fehacientemente a través de diversos medios de prueba, tales como las declaraciones de los participantes, actas de fiscalización y fotografías del lugar donde se ejecutaba el curso. Por tanto, la irregularidad señalada constituye infracción según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las bases del primer concurso, línea regular, Programa Más Capaz 2015.
- c) Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en relación a la irregularidad señalada en el segundo considerando letra c), los mismos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuarla, por haber sido reconocido el hecho irregular por EL OTEC y por no dar entrega oportuna de los materiales y no poner a disposición del curso las máquinas al momento de la fase práctica del mismo. También constan las declaraciones de los alumnos en las que señalan las reiteradas irregularidades y el retraso de la entrega de los materiales. Por tanto, la irregularidad señalada constituye infracción según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las bases del primer concurso, línea regular, Programa Más Capaz 2015.
- d) Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en relación a la irregularidad señalada en el segundo considerando letra d), los mismos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuarla, por haber sido reconocido el hecho irregular por EL OTEC y por indicar que existe el correspondiente anexo operativo con las modificaciones. Asimismo no existen correos electrónicos o algún otro medio de prueba para respaldar lo que señala el Organismo Técnico en sus descargos. Por tanto, la irregularidad señalada constituye infracción según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 de



fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las bases del primer concurso, línea regular, Programa Más Capaz 2015.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 181 de fecha 30 de Octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

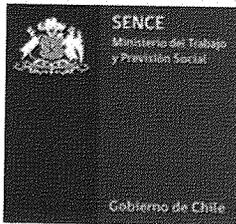
La Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de Enero de 2015, que aprueba las bases del primer concurso, línea regular, Programa Más Capaz, año 2015 y sus modificaciones.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Desarrollo Multi Industrias", RUT N° 76.230.341-8, la siguiente multa administrativa:

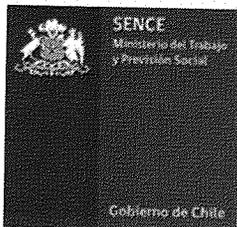
- **Multa equivalente a 34 UTM**, por el hecho irregular descrito en considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según lo previsto en



la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves" (multa de 31 a 50 UTM), letra f) específicamente "Incurrir en la alteración, pérdida o cambio del libro de clases y graves irregularidades detectadas en la utilización del mismo", habida cuenta de la agravante existente mencionada en el considerando séptimo (7) de esta resolución.

- **Multa equivalente a 34 UTM**, por el hecho irregular descrito en considerando segundo (2), letra b), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves" (multa de 31 a 50 UTM), letra a) específicamente "la falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica", habida cuenta de la agravante existente mencionada en el considerando séptimo (7) de esta resolución.
- **Multa equivalente a 19 UTM**, por el hecho irregular descrito en considerando segundo (2), letra c), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves" (multa de 16 a 30 UTM), letra a) específicamente "retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", habida cuenta de la agravante existente mencionada en el considerando séptimo (7) de esta resolución.
- **Multa equivalente a 34 UTM**, por el hecho irregular descrito en considerando segundo (2), letra d), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N° 382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del Sence para la aplicación de multas", párrafo 10.1.1 "Infracciones Graves" (multa de 31 a 50 UTM), letra k) específicamente "suspender, sin causa justificada el curso por parte del ejecutor o la entrega de los componentes, subcomponentes y/o apoyos asociados al programa", habida cuenta de la agravante existente mencionada en el considerando séptimo (7) de esta resolución.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse**

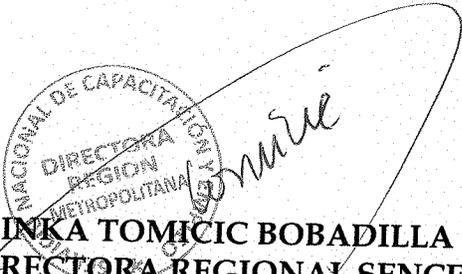


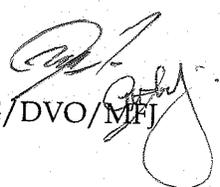
utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**DINKA TOMICIC BOBADILLA**  
**DIRECTORA REGIONAL SENCE**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

  
VRDC/PMG/DVO/MFJ

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional